



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de marzo del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene el Memorandum N° 127-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N°130-2025-GRM/DIRESA-DRISI/DE-OSIC, Informe N° 221-2025-GRM/DIRESA/DRISI/DE-OSIC-UAIS, Acta N° 1-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, en su artículo 10° de la cita ley establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas; la alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social;

Que, mediante el Artículo 2° de la Ley N° 27337, código de los Niños y Adolescentes, establece que: ... "es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre y otorgar atención especializada promoviendo la lactancia materna";

Que, mediante el Artículo 18° del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado por Decreto Supremo N° 0009-2006-SA, establece que: ... "el personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados, son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, de fecha 03 de febrero del 2004, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Lineamientos de Nutrición materna" NT N° 006-MINSA-INS-V.01

Que, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA-DGSP-V.01 Directiva Administrativa de la Certificación de establecimientos de Salud, Amigos de la madre, la Niña y el Niño en cuyo numeral 5.1 establece que el comité de la Lactancia Materna es la instancia organizativa que se conforma en los establecimientos de salud públicos y privados que cuenten con servicios de atención del parto puerperio y del recién nacido con la finalidad de promover, implementar y monitorear el cumplimiento del Reglamento de Alimentación Infantil, debiendo ser reconocido formalmente por Resolución Directora, debiendo estar conformado por un mínimo de tres (03)

.../



.../

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 260-2014/MINSA, aprueba la Guía Técnica de implementación de grupos de apoyo comunal para promover y proteger la Lactancia Materna exitosa dirigidas a las madres, las familias y la comunidad en general, promoviendo la formación de grupo de apoyo social a la lactancia materna. Que, entre las acciones a desarrollar referidas a la alimentación de la niña o niño durante los primeros seis meses de vida está el organizar grupos de apoyo en la comunidad para promover y proteger la lactancia materna.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA, de fecha 31 de julio de 2015, se aprobó la Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna, con la finalidad de contribuir con la reducción de la morbilidad infantil el desarrollo integral de la niña, el niño y la madre y la mejora de su calidad de vida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y Sector Privado, promoviendo la lactancia materna, (...) el artículo 4° indica que son usuarias del servicio lactario las trabajadoras con hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo;

Que, mediante documentos de **VISTO**, la oficina de Salud Individual y Colectiva, remite el Plan de Trabajo del Comité Técnico Institucional para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna periodo 2025, de la Red Integrada de Salud Ilo. por el que se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Decreto Supremo N° 009-2006- SA, Reglamento de Alimentación Infantil, Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01", La Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA aprueba la Guía técnica para la consejería en Lactancia Materna, y en uso de facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GERESA.MOQ/GRS.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Plan de Trabajo del Comité Técnico Institucional para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna, de la Red Integrada de Salud Ilo, la cual consta once (11) folios.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Atención Integral de Salud, se encargue de la supervisión, monitorización y ejecución de las actividades señaladas en el presente plan.

ARTICULO 3°.- Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQUAJ
- Dirección
- Interesado
- Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COR. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO